



INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
KÄRNTNER RING 11, P.O. BOX 590, A-1011 VIENNA, AUSTRIA

TELEPHONE: 52 45 11
52 45 25
TELEX: 1-2645
CABLE: INATOM VIENNA

IN REPLY PLEASE REFER TO
PRIERE DE RAPPELER LA REFERENCE

1248

ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE ASISTENCIA TECNICA
AL GOBIERNO DEL PERU

(Acuerdo de Asistencia Técnica No. TA/AGR/Per/28)

1. Tipo y duración de la asistencia que se prestará

Con arreglo al Programa de Asistencia Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará "Organismo" en el presente Acuerdo), el Organismo facilitará al Gobierno del Perú (que en adelante se denominará "Gobierno" en el presente Acuerdo) los servicios de un experto, Profesor Frederick W. LENDEMANN, por un período de un mes en la esfera de radioisótopos en agricultura (PER/5A/09-B).

2. Aplicación del Modelo Revisado de Acuerdo

El Gobierno y el Organismo aplicarán a la asistencia prestada por este último en virtud del presente Acuerdo las disposiciones del Modelo Revisado de Acuerdo publicado en el documento TAB/R.251/Rev.1 de las Naciones Unidas, que el Gobierno suscribió el 30 de marzo de 1956.

3. Gastos previstos en el párrafo 1 del Artículo III del Modelo Revisado de Acuerdo

El Organismo sufragará la totalidad de los gastos necesarios para la prestación de la asistencia prevista en el presente Acuerdo, con arreglo al párrafo 1 del Artículo III del Modelo Revisado de Acuerdo.

4. Aplicación de las Normas en materia de seguridad

El Gobierno aplicará a las operaciones previstas en el presente Acuerdo todas las normas pertinentes de seguridad del Organismo. Siempre que proceda, se presentarán al Organismo los informes que se especifican en los párrafos 4.9 y 4.10 del documento INFCIRC/18/Rev.1 del Organismo.

5. Salvaguardias contra la distracción

El Gobierno se compromete a que la asistencia prestada por el Organismo en virtud de este Acuerdo no se utilice de modo que sirva a fines militares. Dada la índole de este proyecto, no se exige la aplicación de salvaguardias.

6. Propiedad del equipo o materiales

El Organismo puede ceder al Gobierno la propiedad del equipo o materiales suministrados en virtud de este Acuerdo, una vez terminados los servicios del experto mencionado en el párrafo 1. Acto seguido, el Gobierno asumirá plena y exclusiva responsabilidad respecto a la manipulación o almacenamiento de dicho equipo o materiales. Al serle cedida la propiedad del equipo o materiales, el Gobierno se compromete:

- a) A velar por que el equipo se siga utilizando y conservando de manera adecuada;
- b) A que el equipo o materiales se pongan a disposición de cualquier experto facilitado por el Organismo que los requiera para el desempeño de las funciones que le correspondan;
- c) A que el equipo o los materiales no se utilicen de modo que sirvan a fines militares.

7. Solución de controversias

Toda controversia entre el Gobierno y el Organismo derivada del presente Acuerdo o con él relacionada que no pueda resolverse por vía de negociación o por cualquier otro procedimiento convenido de común acuerdo se

someterá a arbitraje a petición del Gobierno o del Organismo. El Ministro de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno y el Director General del Organismo designarán cada uno a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero que actuará de Presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la petición de arbitraje una de las Partes no hubiese designado a un árbitro, o si dentro de los 15 días siguientes al nombramiento del segundo árbitro no se hubiese designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que efectúe el nombramiento correspondiente. El procedimiento de arbitraje será fijado por los árbitros, y los gastos de arbitraje serán sufragados por las Partes según fijen los árbitros. Los árbitros adoptarán sus decisiones por mayoría simple, y dos cualesquiera de ellos constituirán quórum. El laudo contendrá una exposición de motivos y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno y el Organismo han suscrito el presente Acuerdo.

POR EL GOBIERNO DEL PERU

.....
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
(firma)

José De la Puente Radbill

.....
(cargo)

Lima, 18 de agosto de 1978.

.....
(lugar) (fecha)

POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

.....
Helio F.S. Bittencourt

(firma)

Director General Adjunto
Departamento de Asistencia Técnica y Publicaciones

.....
(cargo)

11 de julio de 1978

.....
(lugar) (fecha)